

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 1999. J. 23,935

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 24

(De 6 de abril de 1999)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION FE Y ALEGRIA COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 1

RESOLUCION Nº 68

(De 14 de octubre de 1999)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION PRO-NIÑEZ PANAMEÑA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 590

(De 12 de noviembre de 1999)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO 25-389-99 HARINAS Y CEREALES HARINA DE TRIGO. ESPECIFICACIONES." PAG. 4

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL (DESCARGOS) Nº 23-99

(De 25 de mayo de 1999)

" DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A LOS SEÑORES CIDIA SALIS DEL CID DE MADRIÑAN, ENRIQUE RILEY PUGA, EINAR KALIROS QUINTERO, ARIEL ENRIQUE HERRERA ORTIZ Y GILBERTO TUÑON SCALITI." PAG. 12

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 24

(De 6 de abril de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACION FE Y ALEGRIA**, representada legalmente por **NESTOR DARIO MAXIMILIANO JAEN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-37-514, con domicilio en la Ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.60

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización de tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

- d- Certificación del Ministerio de Planificación y Política Económica, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos de un año de vigencia exigido por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

DARIO FERNANDEZ J.
Viceministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCION Nº 68
(De 14 de octubre de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN PRO-NIÑEZ PANAMEÑA**, representada legalmente por **PATRICIA PINO DE BARRIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-361-160, con domicilio en Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN PRO-NIÑEZ PANAMEÑA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 590
(De 12 de noviembre de 1999)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

C O N S I D E R A N D O

1. Que mediante el art. 91, Título II, Ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica y lo faculta a coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial o por comités sectoriales de normalización, a un período de discusión pública.
2. Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada ley la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.
3. Que mediante nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 096/DPA/INPLA/99 de 28 de Junio de 1999 el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas Reglamentos Técnicos.
4. Que el Reglamento Técnico No. 25-389-99 fue a un período de discusión pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.
5. Que la presente resolución se fundamenta en los siguientes argumentos:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sean nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico 25-389-99 HARINAS Y CEREALES HARINA DE TRIGO. ESPECIFICACIONES, de acuerdo al tenor siguiente:

HARINA Y CEREALES
HARINA DE TRIGO
ESPECIFICACIONES

REGLAMENTO TECNICO
DGNTI-COPANIT
25-389-99

1.0 OBJETO

Esta norma tiene por objeto definir las características y establecer las normas sanitarias a que debe obedecer la harina de trigo.

2. DEFINICIONES

2.1 Harina de Trigo Suave: Se entenderá el producto preparado con grano de trigo común, *Triticum aestivum* L., o trigo ramificado, *Triticum compactum* Host, o mezclas de ambos, mediante procedimientos de trituration o molienda en los que se elimina gran parte del salvado y germen y el resto se desmenuza hasta que tenga un grado adecuado de finura.

2.2 Harina de Trigo Duro: Se entenderá el producto preparado con grano de Trigo Duro, *Triticum aestivum* (vulgare) o Trigo común, por medio de procedimientos de trituration o molienda en los que se separa la mayor parte del salvado y del germen, y el resto se muele hasta darle un grado adecuado de finura.

3.0 DESIGNACION

El producto será designado por " Harina " o " Harina de Trigo "

4.0 CLASIFICACION

4.1 LA HARINA DE TRIGO SERA CLASIFICADA DE ACUERDO CON SUS CARACTERISTICAS EN:

4.1.1 HARINA EXTRA REFINADA:

Es la harina obtenida por molienda gradual y metódica de trigo, en cantidad de hasta aproximadamente el 45% del peso del cereal limpio.

4.1.2 HARINA REFINADA:

Es la harina obtenida por la molienda gradual y metódica del trigo en cantidad de hasta aproximadamente el 67.5% del peso del cereal limpio.

4.1.3 HARINA COMPLETA:

Es la harina obtenida por la molienda gradual y metódica del trigo en cantidad de hasta aproximadamente el 75% del peso del cereal limpio.

4.2 LA HARINA DE TRIGO SERA CLASIFICADA DE ACUERDO A SUS USOS EN:

4.2.1 HARINA DE TRIGO DURO

Son generalmente más ricas en proteínas que las harinas de trigo blando. Pueden fabricarse indistintamente de variedades de trigo de invierno o de primavera. Las harinas con el más alto contenido de proteínas revelado por su capacidad de producir gluten fuerte, se emplean principalmente en la panificación comercial, que requiere masas capaces de resistir los rigores de la panificación mecanizada.

4.2.2 HARINA DE TRIGO SUAVE

Harina más suave, menos rica en proteínas, son propias para hacer galletas y pasteles.

4.2.3 HARINA PARA TODOS LOS USOS

Estas harinas pueden hacerse de trigo duro con bajo contenido de proteínas, de trigos blandos y duros, ideadas para obtener un gluten blando, que resulta de fácil amasijo para el ama de casa e imparte suavidad de textura al producto terminado. Se destina para la elaboración casera de la más amplia gama de productos: panes de levadura, panes rápidos, pasteles, tortas, galletas y pastelería.

5.0 NORMAS DE CALIDAD Y CARACTERISTICAS

5.1 CARACTERISTICAS GENERALES

5.1.1 La Harina de Trigo: Deberá ser fabricada a partir de granos de trigo sanos y limpios, exentos de materia terrosa, parásitos y en perfecto estado de conservación. Deberá estar exenta de parásitos que indiquen manipulaciones defectuosas del producto. No podrá estar húmeda, fermentada, ni rancia.

5.1.2 La Harina de Trigo: Se deberá ajustar a los límites máximos para residuos establecidos por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas para este producto.

5.1.3 La Harina de Trigo: Deberá estar exenta de los metales pesados establecidos por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes para este producto.

5.1.4 La Harina de Trigo podrá contener los siguientes ingredientes facultativos: Productos malteados con actividad enzimática, derivados del trigo, centeno, cebada y arroz; gluten vital de trigo; harina de soja y harina de legumbres de calidad alimenticia apropiada.

5.1.5 Los blanqueadores, oxidantes, emulsionantes, espesantes, vitaminas y aminoácidos específicos deberán ajustarse a la legislación del país en que se venda el producto.

5.1.6 Los fabricantes cumplirán con los requisitos higiénicos sanitarios exigidos por el Ministerio de Salud.

5.2 CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICAS

La Harina de Trigo tendrá un olor y sabor característico del grano de trigo molido y deberá estar libre de rancidez y de otros olores y sabores indeseables, tales como a moho. Tampoco, deberá tener sabor amargo.

Las Características Organolépticas para las Harinas de Trigo son las siguientes:

Aspecto : Polvo fino y seco
Olor : Propio
Color : Blanco perla
Sabor : Propio, sin resabios de rancidez, moho, amargor y dulzor

5.3 CARACTERISTICAS FISICAS Y QUIMICAS

La Harina Completa de Trigo Duro (Panificación) y Trigo Suave (galletería) y Harina de Todo Uso deberán ajustarse a las Especificaciones de Calidad indicadas en las Tablas No.1 y 2

5.4 PARAMETROS MICROBIOLOGICOS DE LAS HARINAS TRIGO

	RANGO MAXIMOS
Recuento Total de Bacterias aerobicas /g	 10^2 - 10^4
Recuento de Coliformes /g	 10 - 100
Recuento de Hongos y Levaduras/g	 10^2 - 10^4
Escherichia Coli	 ausencia
Salmonella	 ausencia en 25/g.
Micotoxinas	 5 ppb

5.5 CARACTERISTICAS MICROSCOPICAS

Se efectúa de acuerdo a las normas técnicas generales para Métodos de Análisis Microscópicos de las Normas Sanitarias de Alimentos OMS-OPS.- AOAC

6.0 TOMA DE MUESTRAS

6.1 Las Muestras de productos molidos (Harina, sémola y productos derivados) se tomarán en el lugar de manufactura y en su lugar de destino.

6.1.1 Se efectúa de acuerdo con lo indicado en las Normas Técnicas Generales de Muestreo - COPANIT 207 y 220.

6.2 Aceptación o Rechazo

La aceptación o rechazo se harán en base a los procedimientos establecidos en la Norma COPANIT 207 Inspección por atributos. En caso de discrepancia se repetirán los ensayos sobre las muestras reservadas para tales efectos (de acuerdo a lo indicado en COPANIT 207). Cualquier resultado no satisfactorio en este segundo caso, será motivo para rechazar el lote. La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial tomará las muestras necesarias y realizará los análisis para emitir las Certificaciones.

7.0 ADITIVOS

7.1 Son sustancias adicionadas a las Harinas durante la etapa de molienda con el objeto de mejorar su color y/o sus cualidades de horneado; se incluye en este concepto los blanqueadores y los agentes de maduración.

Cuando en las tablas siguientes aparezca la expresión "Buenas Prácticas de Fabricación (BPF)" se entiende que el aditivo de que se trata se autolimita en el alimento por razones tecnológicas, organolépticas o de otro tipo y que, por tanto, no tiene que estar sujeto a una dosis máxima legal.

Significa también que la cantidad de la sustancia añadida al alimento de fabricación y elaboración no excederá de la cantidad necesaria para obtener la finalidad por la que se permite que se añada el aditivo a ese alimento.

7.1.1 Enzimas:

Dosis máxima en el
producto acabado.

- Amilasa fúngica de Aspergillus niger	BPF
- Amilasa fúngica de Aspergillus oryzae	BPF
- Enzimas proteolíticas de Bacillus subtilis	BPF
- Enzimas proteolíticas de Aspergillus oryzae	BPF

7.1.2 Agentes para Tratamiento
de las Harinas

- Acido L-ascórbico y sus sales de sodio y potasio	300 mg/Kg
- Clorhidrato de L-cisteína	90 mg/Kg
- Dióxido de azufre (en harinas para galletas y fabricación de pastas solamente)	200 mg/Kg
- Fosfato monocálcico	2500 mg/kg
- Lecitina	2000 mg/Kg
- Cloro	2500 mg/Kg en tortas
- Dióxido de Cloro	30 mg/Kg p/ productos de panadería
- Iodato de Calcio	BPF
- Sulfato de Calcio	BPF
- Peróxido de Benzoílo	60 mg/kg
- Azodicarbonamida	45 mg/Kg p/ pan con levadura.
- Fosfato monopotásico	2000 mg/Kg
- Pirofosfato ácido de sodio	2000 mg/kg

NOTA: El Bromato de Potasio no figura en la lista de Aditivos permitidos, debido a que el Comité Mixto FAO/OMS y EL Comité del CODEX, determinaron que dicha sustancia era inadecuada en el empleo como mejorante en el tratamiento de las harinas.

Los agentes mejoradores de masa o aditivos que se importen para la venta a Molinos, Panaderías y Panificadoras, deberán cumplir con ésta Norma y con las disposiciones del Ministerio de Salud.

La Harina Enriquecida deberán tener un contenido mínimo de las siguientes sustancias nutritivas.

* Hierro	 60.0	mg/Kg
Tiamina	 6.0	mg/Kg
Riboflavina	 4.0	mg/Kg
Niacina	 55.0	mg/Kg
Acido Fólico	 1.5	mg/kg

* Expresado en hierro elemental

8.0 NORMAS DE ENVASE Y ACONDICIONAMIENTO

8.1 ACONDICIONAMIENTO

La harina de trigo deberá ser acondicionada de manera que, quede al abrigo de la humedad y de contaminantes.

8.2 ENVASE

El envase deberá estar hecho de material que sea inocuo y adecuado para el uso que se destine, en este caso Sacos de Papel de Varias Capas y Sacos de Tela de Poliuretano con una capacidad de 11.36; 22.72 y 45.45 Kg.; para los sacos que van a las Panaderías y Panificadoras.

Las características organolépticas y la composición del producto no deberán ser alteradas por el material del envase.

9.0 ROTULADO o ETIQUETADO

Los envases deberán llevar impresas en forma destacada o indeleble las siguientes indicaciones en caracteres legibles:

9.1 En el rótulo deberá constar la denominación "Harina de Trigo" seguida de la clasificación comercial.

9.2 La Harina de Trigo Enriquecida; deberá especificar las Vitaminas añadidas.

9.3 Aditivos: Será obligatoria la declaración de los aditivos añadidos, tanto en el envase que va al consumidor directo como los sacos que van a las Panificadoras y Panaderías.

9.4 Contenido Neto en unidades de masa del Sistema Internacional (S.I.).

9.5 Marcado de la Fecha e Instrucciones para la Conservación:

9.5.1 Fecha de Vencimiento: Se puede indicar como:
"Consumir preferentemente antes de...."
"Consumir antes de...."

- 9.5.2 Instrucciones para la Conservación:
Mediante la leyenda, "Manténgase en Sitio Seco y Fresco"
- 9.6 Registro Sanitario Nacional
- 9.7 Identificación del lote
- 9.8 Nombre y Dirección del Fabricante
- 9.9 El proveedor deberá entregar una Hoja Técnica de las Especificaciones de la Harina entregada en cuanto a:
 - Proteína
 - Cenizas
 - Humedad

10.0 APENDICE

10.1 Normas para Consulta: Métodos de Análisis.

- AOAC 16a (1995) 32.1.22;32.1.05;32.2.04) Alimentos a base de Cereales.
- ICC 105/1 Método del Tipo I. Método de determinación de la proteína bruta en cereales ó ISO 1871-19
- AOAC (1980) - 10.128-10.129 Método del agitador de Tamiz Ro-Tap o equivalente.
- Microbial Ecology Food. Volumen 2. International Commission on Microbiological Specifications for Foods 1980.

10.2 ANTECEDENTES

- Codex Alimentarius, Abreviado 1989 .División de Cereales.
- Informe de la 24a Reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos.
- Normas ICAITI 34083. Norma Centroamericana. Harina de Trigo.
- Norma COPANIT 52-97R Etiquetado de Productos Alimenticios.
- Norma COPANIT 220. Técnicas Generales de Muestreo.
- Norma AACC 64-60 Toma de Muestra de Harina, Semolina y Productos Similares.
- Norma CAE. Volumen XII Harinas y Derivados
- Ley 256 del 13 de Junio de 1962 Ministerio de Salud

TABLA No 1

ESPECIFICACIONES DE HARINA COMPLETA DE TRIGO DURO

ESPECIFICACIONES	RANGO	
	MINIMO	MAXIMO
Acidez en acido láctico	-	0.50 %
Humedad	-----	14.0 %
Gluten seco	12.5 %	-----
Cenizas	-----	0.50 %
Proteína	12.5 %	-----
Almidones Dañados	-----	8.5 %
Tiempo de Estabilidad (minutos)	12.5	-----
Fibra Cruda		0.33%
Hidratos de Carbono	71.0 %	75.0 %

NOTA :

La Harina de Trigo Duro: deberá tener un tamaño de partícula tal que el 80 % pase a través de un tamiz de 315 micras.

TABLA NO 2

ESPECIFICACIONES DE HARINA COMPLETA DE TRIGO SUAVE

ESPECIFICACIONES	RANGO	
	MINIMO	MAXIMO
Acidez en Acido láctico		0.50 %
Humedad	-----	14.0 %
Gluten seco	8.0 %	-----
Cenizas	-----	0.50 %
Proteína	8.0 %	-----
Almidones Dañados	-----	7.0 %
Tiempo de Estabilidad (minutos)	6.5	-----
Fibra Cruda		0.33%
Hidratos de Carbono	71.0 %	75.0 %

NOTA :

La Harina de Trigo Suave deberá tener un tamaño de partícula tal que el 98 % de la harina pase a través de un tamiz de 212 micras (No. 70).

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial,

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL (DESCARGOS) Nº 23-99
(De 25 de mayo de 1999)

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PLENO

CARLOS MANUEL ARZE M.
MAGISTRADO SUSTANCIADOR

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos N°3 de 15 de noviembre de 1990, adicionada por la Resolución de Reparos N°3 (Adición) de 8 de abril de 1991, se ordenó el inicio de trámites para determinar la responsabilidad patrimonial que, en perjuicio del Estado, le pudiera corresponder a los señores: **Cidia Salis del Cid de Madriñán**, con cédula de identidad personal N°4-93-491; **Enrique Riley Puga**, con cédula de identidad personal N°9-170-185; **Einar Kaliros Quintero**, con cédula de identidad personal N°4-08-762; **Gilberto Tuñón S.**, con cédula de identidad personal N°8-115-820 y **Ariel Herrera O.**, con cédula de identidad personal N°8-428-236, debido al presunto cobro indebido de remuneraciones salariales por parte de la señora **Cidia Salis del Cid de Madriñán**, bajo el cargo de Jefe del Departamento de Orientación en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP).

Según el Informe de Antecedentes N°1-Aud. INAFORP, de 2 de agosto de 1990, el acto investigado consistió en el cobro indebido de remuneraciones salariales por parte de la señora **Cidia Salis del Cid de Madriñán**, en el cargo de Jefe del Departamento de Orientación del Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP), sin haber prestado los servicios para los cuales fue contratada, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1986 y la primera (1ª) quincena de diciembre de 1989, lo cual ocasionó una supuesta lesión al patrimonio del Estado, que asciende a la suma de treinta y cinco mil seiscientos veinticinco balboas (B/.35,625.00).

Según establece el Informe de Antecedentes, la señora **de Madriñán** fue nombrada para prestar sus servicios al Instituto Nacional de Formación

Profesional (INAFORP) desde el 8 de agosto de 1973 y laboró en la institución hasta el año 1985. A partir de 1986, no existe evidencia documental que acredite que la señora **de Madriñán** laboró en dicha institución del Estado, pero sí del retiro de los cheques correspondientes, los que eran entregados, a decir del personal de dicho Instituto, con el conocimiento de los Directores Nacionales y del Departamento de Personal. Durante el tiempo en que se dieron las irregularidades anotadas en el Informe de Antecedentes, fungieron como superiores jerárquicos de la señora **de Madriñán**, los señores **Enrique Riley Puga, Einar Kaliros Quintero, Ariel Herrera y Gilberto Tuñón**.

Según documentos que constan en autos, la señora **Cidia Salis del Cid de Madriñán** otorgó Poder Especial a la firma forense Aroscmena y Aroscmena; **Enrique Riley Puga** otorgó Poder Especial al Lcdo. Alexis Reyes Torres; el señor **Gilberto Tuñón** hizo lo propio con la firma forense Chen, Estrada y Wong; mientras que el señor **Ariel Herrera** designó al Lcdo. Carlos Alberto Zambrano Ríos. En lo que respecta al señor **Einar Kaliros Quintero**, el mismo fue emplazado y se le designó al Lcdo. Narciso Arellano Moreno como su Defensor de Ausente. Posteriormente, la señora **de Madriñán** revocó el poder otorgado a la firma forense Aroscmena y Aroscmena, y confirió su representación judicial al Lcdo. **José Ramiro Fonseca Palacios**.

Los señores **Cidia Salis del Cid de Madriñán y Enrique Riley Puga**, otorgaron posteriormente nuevo Poder Especial, en esta oportunidad al Lcdo. Carlos Eugenio Carrillo Gomila, quien en tiempo oportuno y en ejercicio del referido Poder, promovió recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Reparos que dio origen al proceso. Mediante Resolución DRP

Nº130-97 de 21 de marzo de 1997, este Tribunal confirmó en todas sus partes la Resolución de Reparos. Ejecutoriado el acto, inició el período probatorio, en el que se practicaron las pruebas solicitadas por los involucrados y se admitieron las pruebas documentales aportadas al proceso.

La defensa de la señora **de Madriñán** arguyó que ella ostentaba el cargo de Jefa del Departamento de Orientación en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP) y que debido a su preparación académica fue asignada a la Asociación de Esposas de Miembros de las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá (ASEFUDEP), en la que prestó un servicio público mediante un acuerdo interinstitucional. No obstante, no fue aportada al expediente prueba alguna de lo alegado. A solicitud de parte, el Tribunal solicitó, mediante prueba de informe, que las instituciones respectivas certificaran sobre la asignación de la señora **de Madriñán**, sin resultados positivos, debido al hecho de que en el caso del Instituto Nacional de Formación Profesional, los archivos fueron destruidos durante el saqueo de diciembre de 1989. Igual sucedió con los registros relacionados con la Asociación de Esposas de Miembros de las Fuerzas de Defensa (ASEFUDEP).

Reposa en el expediente un documento elaborado por la señora de **Madriñán** titulado "Trabajos realizados del año 1985 a 1989 en las Fuerzas de Defensa y la ASEFUDEP", sustentado con fotografías, en el que la susodicha explica la labor realizada por la mencionada Asociación. También reposa en el expediente copia de la personería jurídica de la asociación, junto con la certificación del Registro Público correspondiente. El artículo segundo de los Estatutos de la Asociación de Esposas de Miembros de las

Fuerzas de Defensa de la República de Panamá” establece que: “Esta asociación es eminentemente cívica, sin ánimo de lucro, cuyo objetivo fundamental es la realización de actividades benéficas, culturales, educativas, recreativas y obras sociales, tendientes a promover el bienestar y armonía en las relaciones de las personas que conforman la familia de los Miembros de las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá.” El artículo segundo, a la letra, dice: “La asociación se proyectará a las comunidades de todo el país por medio de programas y proyectos, con énfasis en grupos de personas a quienes se les deben atender, por lo menos, en el mínimo de sus necesidades básicas.” Las pruebas fotográficas aportadas al expediente prueban que las actividades de la Asociación de Esposas de Miembros de las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá cumplieron con los fines de dicha organización.

Dado el caso de que la mencionada asociación no era una institución del Estado, se dictó la Resolución DRP Nº55-99 de 3 de febrero de 1999, por la cual se resolvió “oficiar al señor Contralor General de la República, a fin de que certifique si existe constancia en la administración pública, de que personal de una institución del Estado preste sus servicios en una institución de beneficencia, no estatal”.

En atención a este auto para mejor proveer, dictado con fundamento en los artículos 782 y 880 del Código Judicial, se recibió ~~la siguiente~~ respuesta:

1. “Que las asignaciones de personal de una estación estatal a otra institución estatal fue práctica común frecuente y que ello motivó que fuera regulado ha sido regulado (sic) en las Normas de Presupuesto.

2. En relación a la asignación de funcionarios parra que presten sus servicios en las institución (sic) benéficas no estatales, a pesar que no existe constancia formal como se señala en el Memorando Num.26-S.G. Este despacho tiene conocimiento de que también fue práctica usual y que hoy día aún se mantiene. Así, entre otros, el Ministerio de Planificación y Política Económica, de ese entonces, asignó funcionarios para que prestaran servicios en CARITAS, por varios años e igualmente, el MIDA asignó y todavía asigna funcionarios para que presten labores en PANAJURO (sic)."

De lo anterior se desprende que la señora **Cidia Salis del Cid de Madriñán**, al prestar sus servicios en una institución de beneficencia no estatal no lesionó el patrimonio del Estado, ya que era práctica común, y continúa siéndolo, el asignar funcionarios estatales a instituciones benéficas sin fines de lucro, que así lo ameriten, cual es el caso mencionado en la cita transcrita, y que éstos continuaren recibiendo su salario de la institución en la cual fueron nombrados.

Así las cosas, es evidente que a la señora **Cidia Salis del Cid de Madriñán** no se le puede aplicar lo establecido en el artículo 2º del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, respecto a las personas que hayan recibido salarios o emolumentos pagados con fondos públicos, sin haber prestado los servicios al Estado.

El artículo 17º de la misma excerta establece que si los Magistrados de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial consideraren que no hay méritos para determinar y declarar responsabilidad alguna, dictarán Resolución motivada en la que se dejará constancia de ello, copia de la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Respecto a las otras personas involucradas, su participación fue determinada por haber sido superiores jerárquicos de la señora **Cidia Salis del Cid de Madriñán**, por lo que al no existir responsabilidad patrimonial que le sea imputable a la señora **de Madriñán**, en esa misma medida no existe responsabilidad patrimonial imputable a los señores **Enrique Riley Puga, Einar Kaliros Quintero, Ariel Herrera y Gilberto Tuñón S.**

En otro orden de ideas, mediante Resolución N°285 de 10 de septiembre de 1990, dictada por el Contralor General de la República, se dictaron medidas cautelares contra el patrimonio de la señora **Cidia Salis del Cid de Madriñán**. Mediante la Resolución de Reparos N°3 de 15 de noviembre de 1990, adicionada por la Resolución de Reparos N°3 (Adición) de 8 de abril de 1991, se dictaron medidas cautelares sobre los bienes de todos los involucrados en la investigación.

A solicitud del apoderado judicial de la señora **de Madriñán**, en el sentido de que se levantara el exceso de las medidas cautelares que pesaban sobre sus bienes, en vista de que los esposos Madriñán habían pagado las lesiones ocasionadas al Estado, quedando pendiente únicamente el proceso relacionado con los salarios de la señora **de Madriñán**, el Tribunal dictó la Resolución DRP N°521-96 de 2 de octubre de 1996, por la cual accedió a la solicitud presentada, manteniendo la cautelación de los fondos depositados en la cuenta a plazo fijo N°01-60-5174-2, abierta en la Caja de Ahorros a nombre de **Cidia S. Del Cid de Madriñán**, portadora de la cédula de identidad personal N°4-93-491 (o) Nivaldo Madriñán Aponte, portador de la cédula de identidad personal N°4-91-94, hasta la concurrencia de treinta y nueve mil doscientos doce balboas con treinta y tres centésimos, suma que

cubría la supuesta lesión al patrimonio del Estado más los intereses a que se refiere el artículo 12º del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990.

Habida cuenta de que en proceso se ha determinado la inexistencia de lesión al patrimonio del Estado y, por ende, de responsabilidad patrimonial imputable a los procesados, corresponde el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en su contra.

En mérito a las anteriores consideraciones, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar que no existe responsabilidad patrimonial imputable a los señores **Cidia Salis del Cid de Madriñán**, portadora de la cédula de identidad personal Nº4-93-491; **Enrique Riley Puga**, portador de la cédula de identidad personal Nº9-170-185; **Einar Kaliros Quintero**, portador de la cédula de identidad personal Nº4-08-762; **Ariel Enrique Herrera Ortiz**, portador de la cédula de identidad personal Nº8-428-236 y **Gilberto Tuñón Scaliti**, portador de la cédula de identidad personal Nº8-115-820.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante la Resolución Nº285 de 10 de septiembre de 1990, dictada por el Contralor General de la República; la Resolución de Reparos Nº3 de 15 de noviembre de 1990; la Resolución de Reparos Nº3 (Adición) de 8 de abril de 1991 y la Resolución DRP Nº521-96 de 2 de octubre de 1996, sobre los bienes de los señores: **Cidia Salis del Cid de Madriñán**, portadora de la

cédula de identidad personal N°4-93-491; **Enrique Riley Puga**, portador de la cédula de identidad personal N°9-170-185; **Einar Kaliros Quintero**, portador de la cédula de identidad personal N°4-08-762; **Ariel Enrique Herrera Ortiz**, portador de la cédula de identidad personal N°8-428-236 y **Gilberto Tuñón Scaliti**, portador de la cédula de identidad personal N°8-115-820.

Tercero: Comunicar la decisión de este Tribunal a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías Municipales y a las entidades bancarias públicas y privadas de la República, para los fines pertinentes.

Cuarto: Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, que copia de esta Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

Quinto: Ordenar el cierre y archivo del expediente.

Derecho: Artículos 2° y 17° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990; artículos 36, 38 y 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado Sustanciador

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

CANCELACION DE OFICIO

EDICTO No. 16

~~DIRECCION~~ DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

REPUBLICA DE PANAMA

El suscrito, Director General de Comercio Interior, Bredio Aguilar Amores, hace del conocimiento que:

mediante Resolución C.O. 87 del 24 de septiembre de 1999, se ordena la cancelación de oficio de la Licencia Comercial Tipo B, No. 0206, expedida a favor de Olmedo René Cornejo Echeverría, que en su parte resolutive dice:

- PRIMERO: Cancelar de oficio la Licencia Comercial Tipo B, No. 0206, expedida a favor de René Cornejo Echeverría, que ampara el establecimiento denominado Salón de Belleza ISSA, ubicado en Avenida Martín Luter King, Cerro Batea casa A-24, Corregimiento de Belisario Porras, por cese de operaciones.
- SEGUNDO: Advertir a los interesados que contra la presente resolución caben los recursos de reconsideración y de apelación dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 19 y 20, numeral 5 de la Ley No. 25 de 26 de Agosto de 1994.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO.) Bredio Aguilar Amores

DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR a.i.

(FDO.) Inés Vega Guerra

SECRETARIA AD-HOC

Por tanto de conformidad con lo preceptado en el artículo 21 de la Ley 25 del 26 de agosto de 1994, se libra el presente edicto a objeto de que quede legalmente notificado de la Resolución en referencia.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección General de Comercio Interior, por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 1999 a las 11:00 de la mañana.


Bredio Aguilar Amores

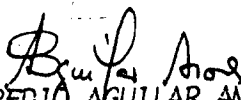
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERIOR a.i.


Inés Vega Guerra

SECRETARIA AD-HOC

IVG

EN NUESTRA DIRECCION SE ENCONTRABA ESTE DOCUMENTO EN TRAMITE DE CANCELACION DE OFICION EN CUAL REPOSABA EN FECHA DE 28 DE ENERO DE 1998.


SR. BREDIO AGUILAR AMORES
SUB-DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR, a.i.

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº99-135

de 25 de agosto de 1999

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la sociedad civil de abogados RIVERA, BOLIVAR Y CASTAÑEDAS, abogados en ejercicio, con oficinas en Urbanización Marbella, calle Aquilino de La Guardia, Edificio Torre Banco General, 9° Piso, de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales del señor **JOSE JAVIER RIVERA JIMENEZ**, solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 95 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Pajonal y el Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, identificada con el símbolo **JJRJ-EXPL(piedra de cantera)96-42**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la sociedad civil de abogados RIVERA, BOLIVAR Y CASTAÑEDAS, por el señor **JOSE JAVIER RIVERA JIMENEZ**;
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Declaración Jurada (notariada);
- d) Capacidad Técnica y Financiera;
- e) Plan de Trabajo e Inversión;
- f) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- g) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- h) Declaración de Razones;
- i) Recibo de Ingresos N°5239 del 11 de agosto de 1996
- j) Copia de cédula del señor José Javier Rivera (notariada)

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

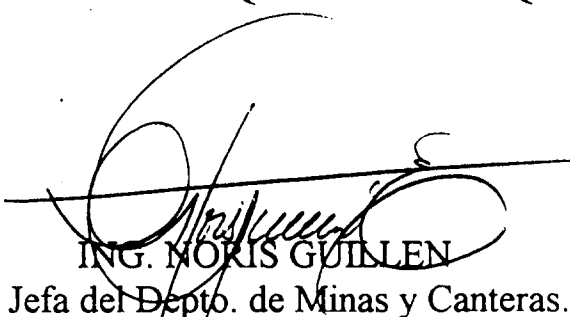
PRIMERO: Declarar al señor **JOSE JAVIER RIVERA JIMENEZ**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 95 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Pajonal y el Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé de acuerdo a los planos identificados con los números 96-115 y 96-116.

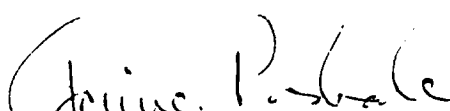
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

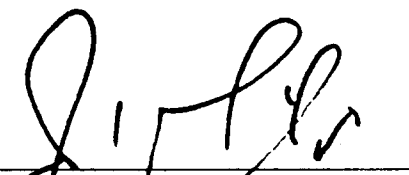
La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


ING. NORIS GUILLÉN
Jefa del Depto. de Minas y Canteras.


ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales


VºBº
IVAN G. GONZALEZ V.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que la sociedad civil de abogados RIVERA, BOLIVAR Y CASTAÑEDAS, abogados en ejercicio, con oficinas en Urbanización Marbella, calle Aquilino de La Guardia, Edificio Torre Banco General, 9º Piso, de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales del señor **JOSE JAVIER RIVERA JIMENEZ**, solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 95 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Pajonal y el Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, la cual se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°19'17.5" de Longitud Oeste y 8°31'31" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,090 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°18'41.9" de Longitud Oeste y 8°31'31" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 870 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°18'41.9" de Longitud Oeste y 8°31'02.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,090 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°19'17.5" de Longitud Oeste y 8°31'02.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 870 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 95 hectáreas, ubicada en los corregimientos de El Coco y Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

De conformidad con Certificación expedida por la señora Mayra G. De Williams -Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar que Javier Rivera Jiménez es propietario de la Finca No. 14912, inscrita al Rollo 5639, doc. 8; Finca 14913, inscrita al Rollo 5639, doc. 8 y Finca No.14318, inscrita al Rollo 4120, doc. 9 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal. El interesado deberá realizar las referidas publicaciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Panamá, 25 de agosto de 1999.

ING. JAIME PASHALES

Director General de Recursos Minerales

AVISOS

ANUNCIO DE TRASPASO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se anuncia al público en general el traspaso del Registro Comercial Tipo B número 1998-3156 expedido a favor de **ROSEMERY ESTELA GUERINI ORTEGA** (establecimiento comercial **VENTAS Y SERVICIOS REGO**) a la sociedad anónima **VENTAS Y SERVICIOS REGO S.A.**
Panamá, 15 de noviembre de 1999.
L-459-741-21
Tercera publicación

AVISO
De acuerdo a lo establecido en el Artículo

777 del Código de Comercio se **COMUNICA** por este medio a todos los interesados que la Licencia Comercial tipo B Nº 1994-52711 del 10 de marzo de 1995 correspondiente al establecimiento comercial denominado "**EMPANADAS JODGELI**" ubicado en Parque Lefevre, Vía España, Centro Comercial Nº 1, locales 19, 20 y 21 dedicado a las actividades de elaboración de empanadas, y venta al por menor de empanadas, frituras y jugos de frutas naturales, y otorgado mediante Resolución Nº 1994-3743 de 23 de noviembre de 1994 a favor de **MIRTA IDALIA ANDRADE AYALA** con cédula 8-135-268 será

CANCELADA por traspaso a favor de **DELIA ELENA MOORE GITTENS** con cédula Nº 8-194-819, cuyo nuevo establecimiento comercial permanecerá con la misma dirección y se denominará "**DEPOSITO LOS CHICHEROS**", previa tramitación de una nueva Licencia Comercial.
Panamá 19 de noviembre de 1999.
MIRTA IDALIA ANDRADE AGUILAR
Céd. Nº 8-135-268
L-459-779-09
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **FERNANDO OCTAVIO FERNANDEZ**

con cédula de identidad personal número 8-314-936, en mi condición de presidente y representante legal de **FERSA, S.A.**, con R.U.C. 59-168-1782 por este medio comunico al público en general que he vendido a **MULTISERVICIOS CHILIBRE, S.A.** con R.U.C. 63022-69-353811, el establecimiento comercial de propiedad de **FERSA, S.A.**, denominada **MULTISERVICIOS CHILIBRE**, con domicilio en el corregimiento de Chilibre, Vía Boyd Roosevelt, Las Vegas, Milla 19, Edif. Texaco, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, amparado con la licencia 1999-3795.
FERNANDO OCTAVIO

FERNANDEZ RODRIGUEZ
L-459-762-46
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio el señor **HO WAN FAT** con cédula Nº N-17-22 adquirió por compra y venta el establecimiento comercial **SALON DE BILLAR CANTINA LUCKY** al señor **HUANG GOUJIE** cédula N-17-936, ubicado en calle 16 Avenida Meléndez, Colón.
L-459-679-62
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura

Pública Nº 6,968 de 1ro. de noviembre de 1999, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 291379, Documento 43333, el 11 de noviembre de 1999, ha sido disuelta la sociedad PENLUX, S.A. Panamá, 15 de noviembre de 1999. L-459-687-30 Unica publicación AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 24,085 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 1 de noviembre de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 236587, Documento 44172, ha sido disuelta la sociedad SUNSHINE OFFSHORE INC., desde el 15 de noviembre de 1999. Panamá, 16 de noviembre de 1999. L-459-047-94 Unica publicación AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 23-712 otorgada ante la	Notaría Décima del Circuito de Panamá el 27 de octubre de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 216933, Documento 44042, ha sido disuelta la sociedad ELLESME RE INVESTMENTS INC., desde el 12 de noviembre de 1999. Panamá, 16 de noviembre de 1999. L-459-047-52 Unica publicación LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 300576 CERTIFICA: Que la sociedad PRIVATE DISCOUNT BROKERS S.A., se encuentra registrada en la Ficha 288923, Rollo 42691 Imagen, 9 desde el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro. DISUELTA Que esta sociedad acuerda la disolución mediante Escritura Nº 13220 de 26 de octubre de 1999 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 279 Asiento 55353 a la Ficha 288923 según consta en el Registro Público de la Sección de Persona Mercantil	de 30 de octubre de 1999. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las 01:59:33.7 p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 300576. Fecha: 15/11/1999. MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador L-459-689-00 Unica publicación LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 300700 CERTIFICA: Que la sociedad BURSIA INVESTMENT COMPANY, INC., se encuentra registrada en la Ficha 357460, Rollo 64303, Imagen 91, desde el dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, DISUELTA Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura Nº 8,665 del 7 de octubre de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta a la Ficha número 357460, mediante el Documento número 42168, desde el 2 de noviembre de 1999, de la	Sección de Personas Mercantil. Que sus sucriptores son: (1) Carlos Alfredo López Guevara. (2) Juan Alexis López Navarro. Que sus directores son: 1) James W. Stewart. 2) David D. Dunlap. 3) George Lezov. Que sus dignatarios son: Presidente: David D. Dunlap. Vice-Presidente: Frank Albert. Tesorero: T. M. Whichard. Secretario: Margaret B. Shannon. Que la Representación legal la ejercerá: No consta. Que su agente residente es: López, López y Asociados. Detalle del capital: El capital social es de ciento veinte acciones sin valor nominal, al portador. Que su duración es perpetua. Que su domicilio es Panamá. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las 04:3043.2 p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 300700. Fecha: 15/11/1999. MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador L-459-720-98	Unica publicación LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 439509 CERTIFICA: Que la sociedad CENTRAL NET CORP., se encuentra registrada en la Ficha 346406, Rollo 60264 Imagen, 50 desde el cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, DISUELTA Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº 7645 de 01 de noviembre de 1999 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta a la Ficha 346406 Documento 44690, de la Sección de Personas Mercantil desde el 16 de noviembre de 1999. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las 01:36:53.3 p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 439609. Fecha: 18/11/1999. MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador L-459-796-00 Unica publicación
---	---	---	---	---

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-161-99	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) INES GONZALEZ RODRIGUEZ, vecino (a) de Los Pinos, Corregimiento de	, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-109-1831, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-193-95/8 de junio de 1995, según plano aprobado Nº 807-15-13345/ 29 de mayo de	1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 3431.30 M2. de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de	Cabecera Río La Puente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Franklin Alberto Agrazal Herrera. SUR: Isaac Cedeño Gómez y carretera de
---	---	--	--	---

15.00 mts. de ancho.
ESTE: Carretera de 15.00 metros de ancho.
OESTE: Isaac Cedeño Gómez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 20 días del mes de octubre de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-802-61
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA
DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor **LUIS ESTEBAN CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, pensionado, con domicilio en El Cristo, de Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal Nº 2-67-923, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 2941,

Tomo 345, Folio 224, de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS CON SESENTAYTRES CENTIMETROS CUADRADOS (160.63 Mts. 2) tal como le describe el Plano Nº RC-201-13056, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 13 de septiembre de 1999 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Lote B finca 17,535 y mide 13.35 mts.

SUR: Betzy M. Serrano, usuaria de la finca 2941 y mide 15.86 mts.

ESTE: Eudino Villarreal, usuario de la finca 2941 y mide 10.18 mts.

OESTE: Calle Central y mide 8.63 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 01 de noviembre de 1999.

El Alcalde
(fdo.) ARIEL A. CONTE S.

La Secretaria
(fdo.) HEIDY D. FLORES

(Hay sello del caso)
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 01 de noviembre de 1999.

EIDY D. FLORES
Sria. General de la Alcaldía

L-018-225
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA
DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor **PATRICIO GONZALEZ RAMOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en El Estero San José, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal Nº 9-80-1511, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el El Estero San José, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 16272, Rollo 9413, Doc. 3 de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (2,362.52 Mts. 2) tal como le describe el Plano Nº RC-201-13123, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 20 de septiembre de 1999 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Alberto Ortega, usuario de la finca 16,272 y mide 34.78 mts.

SUR: Maximino Achurra, usuario de la finca 16,272 y mide 5.64 mts. y 25.60 mts.

ESTE: Calle sin nombre y mide 71.15 mts.

OESTE: Servidumbre y mide 71.88 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 16 de noviembre de 1999.

El Alcalde
(fdo.) ARIEL A. CONTE S.

La Secretaria
(fdo.) HEIDY D. FLORES

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 15 de noviembre de 1999.

EIDY D. FLORES
Sria. General de la Alcaldía

L-018-252
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
Y BIENES
PATRIMONIALES
EDICTO Nº 18

El suscrito Administrador Regional de Catastro de la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que la señora **ELIZABETH ALVARADO DE MORALES**, con cédula de identidad prsonal 2-94-787, ha solicitado en CONCESION a la nación un globo de

terreno nacional, con una cabida superficial de 820.48 M2 (OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS) ubicado en El Salado, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno Nacional, usuario: Gilberto Día.

SUR: Terreno Nacional, usuario: Sergio Tuñón.

ESTE: Carretera Principal.

OESTE: Terreno Nacional, Proyecto de Salina.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría del lugar, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

AURELIO ANDRION
Administrador Regional.
Catastro de Coclé
Lic. NARCISA
DE GAITAN
Secretaria Ad-Hoc
L-018-225
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 175

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE CONCEPCION MADRID ATENCIO**, panameño, mayor de edad, unido, Barbero, con residencia en Pan de Azúcar, Casa Nº 36, Panamá, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 9-54-123, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 43 Sur, de la Barriada Altos de San Francisco, corregimiento Guadalupe, donde hay una casa construida distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con 28.09 Mts.

SUR: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con 29.65 Mts. ESTE: Calle 43 Sur con 19.86 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con 14.42 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos noventa y un metros cuadrados sesenta centímetros cuadrados (491.6960 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término

de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA

CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE La Chorrera, seis (6) de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-459-397-73 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 257

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **NEFTALI SAAVEDRA PINTO**, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 6-31-187 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano,

localizado en el lugar denominado Calle Los Anastacios, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde hay una casa existente distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Calle Los Anastacios con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde (Fdo.) SRA. LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-459-773-57

Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 249

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **CLOTILDE SANCHEZ**, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Auxiliar Bibliotecaria, con residencia en Calle 27B, Sur, Casa Nº 4297, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 2-46-163, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Avenida 14a. de la Barriada La Revolución, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida 14a. con 20.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca

6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca

6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde (Fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-459-636-25 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION

**NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI**
EDICTO Nº 439-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí; al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **NUBIA
HAIDEE SAMUDIO
GUTIERREZ**, vecino (a)
de Exquisito,
corregimiento de Aserrió
de Gariché, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-172-258,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0178-99, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 1711.10,
ubicada en Exquisito,
Corregimiento de
Aserrió de Gariché,
Distrito de Bugaba,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Carretera.
SUR: Mariela Montero
González, camino a
otros lotes.
ESTE: Camino.
OESTE: Mariela
Montero González.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Bugaba
en la Corregiduría de
Aserrió de Gariché y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 21
días del mes de octubre
de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-288-87
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI**
EDICTO Nº 448-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí; al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **A N A S T A S I A
CARRASCO CORTES**,
vecino (a) de Bongo
Arriba, corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-65-507,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0092-99, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
11 Has + 8429.44,
ubicada en Bongo
Arriba, Corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Mario
Rodríguez.
SUR: Inmobiliaria
Bongo S.A. camino.
ESTE: Mario
Rodríguez, Inmobiliaria
Bongo S.A.
OESTE: Qda. Los
Gallardo, Flora Fuentes,
Iglesia Evangelista
Metodista, Domitila
Guerra.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Bugaba
en la Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 26
días del mes de octubre
de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-365-55
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,**
EDICTO Nº 406-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí; al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BOLIVAR SANCHEZ
BORDONES**, vecino (a)
de La Victoria,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Barú, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-203-701,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
1362.98, según plano
aprobado Nº 401-01-
15163, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,

con una superficie de
11 Has + 3284.87, que
forma parte de la finca
4698, inscrita al Rollo
14,218, Doc. 24 de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de La
Victoria Corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Callejón para
Herradura, Oscar
Sánchez B.
SUR: Demetrio
Rodríguez.
ESTE: Camino.
OESTE: Callejón.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Barú en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 29
días del mes de octubre
de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-773-79
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,**
EDICTO Nº 417-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí; al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICTOR MANUEL
SALDAÑA CHAVEZ Y
OTRA**, vecino (a) de
Siogui Abajo,
corregimiento de La
Estrella, Distrito de
Bugaba portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-0992-99,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0521-98, según plano
aprobado Nº 405-06-
15536, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 1010-23,
ubicada en Siogui
Abajo, Corregimiento de
La Estrella, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Julio Lorenzo
Villarreal.
ESTE: Carretera.
OESTE: Julio Lorenzo
Villarreal.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Bugaba
en la Corregiduría de La
Estrella y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 4
días del mes de octubre
de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-004-49
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,

EDICTO Nº 434-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**EDGAR ENRIQUE
CORREA FRANCO**,
vecino (a) de Don
Bosco, corregimiento de
Cabecera, Distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-142-527,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0038-99, la

adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
16 Has + 6749.08,
ubicada en Guisado,
Corregimiento de Monte
Lirio, Distrito de
Renacimiento, Provincia
de Chiriquí,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre,
Diógenes Abdiel
Guerra..

SUR: Mario Lezcano,
camino
ESTE: Camino.
OESTE: Nicolasa
Correa Morales.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de
Renacimiento en la
Corregiduría de Monte
Lirio y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad

correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 18
días del mes de octubre
de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-240-61
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,

EDICTO Nº 449-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**VICTOR MANUEL
GUERRA AYALA**,
vecino (a) de Boquerón,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Boquerón, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-174-247,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
1421, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 3889.22, ubicada
en Cerro Cabuya,
Corregimiento de
Bagala, Distrito de
Boquerón, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Luis A. Guerra,
Felicita Gevara.
ESTE: Felicita Gevara.

OESTE: Camino, Luis A.
Guerra.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Boquerón
en la Corregiduría de
Bagala y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 26
días del mes de octubre
de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-368-14
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 452-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
FELICITO ORTIZ,
vecino (a) de Bella
Vista, corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Gualaca, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-33-105,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
1389-98, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía

Nacional adjudicable,
con una superficie de
19 Has + 7218.46
ubicada en Bella Vista,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Gualaca, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: José De la
Cruz Castillo,
servidumbre.

SUR: Earisto
Hernández, Alcides
Ortiz.

ESTE: Felícito Ortiz,
carretera.

OESTE: José De La
Cruz Castillo, Vielsy M.
Del Cid, Abdiel E.
Guerra.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Gualaca
en la Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 28
días del mes de octubre
de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-454-65
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 459-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
FELICITO ORTIZ,
vecino (a) de Bella
Vista, corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Gualaca, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-33-105,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0567-97, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
12 Has + 1346.07,
ubicada en Loma
Grande, Corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Gualaca, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Qda. Los
Hernández.

SUR: Carretera,
Martiniano Ortiz Ríos.

ESTE: Qda. Los
Rodríguez, Martiniano
Ortiz Ríos.

OESTE: Vicente Pitty
A., carretera.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Gualaca
en la Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 28
días del mes de octubre
de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-455-04
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 458-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICHARD AVERCIO NUÑEZ PITTI**, vecino (a) de Brazo de Gariché, corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-201-402, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0322, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 6174.56, ubicada en Brazo de Gariché, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gervacio Núñez, servidumbre.

SUR: Alberto Caballero Pittí.

ESTE: Pedro Jiménez G., Gervacio Núñez.

OESTE: Gervacio Núñez, servidumbre, Alonso Morales, Alberto Caballero Pittí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de octubre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA

Funcionario
Sustanciador
L-459-434-05
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 456-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DILCIA RIVERA SANCHEZ**, vecino (a) de Bda. El Retorno, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-1595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0512 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4414.68, ubicada en Ojo de Agua, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evangelista de Araúz.

SUR: Silvia R. Gante.

ESTE: Margarita C. de Jaén.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bagala en la Corregiduría de Boquerón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de octubre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA

Funcionario
Sustanciador
L-459-426-29
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 453-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUSTINA MIRANDA DE ALVARENGA**, vecino (a) de Monte Lirio, corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4- 58-1287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-0030-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1002.23, ubicada en San Antonio, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eladis Minrada S.

SUR: Camino, Norberto Montenegro M.

ESTE: Qda. Eloy.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de octubre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO
DAVILA

Funcionario
Sustanciador
L-459-417-62
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 451-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUIO RIVERA (U) JULIO SUIRA RIVERA Y OTRA**, vecino (a) de Bda. El Retorno, corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-2080, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0275-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4091.45, ubicada en Ojo de Agua, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ismael Gantes C.

SUR: Evangelista de Araúz.

ESTE: Margarita C. de Jaén.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón en la Corregiduría de Bagala y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de octubre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO
DAVILA

Funcionario
Sustanciador
L-459-415-84
Unica Publicación R